



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 108 -2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OA**

Lima, 25 SET. 2019

VISTOS:

El Memorando N° 2224-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR de la Oficina de Administración, el Informe Técnico N° 080-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OA-UAP y el Informe Indagación de Mercado N°001-2019-MINAGRI-AGRO RURAL-AO-UAP-CD014 de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, el Memorando N°1653-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OPP y el Informe Legal N° 283-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OAL de la Oficina de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, es una Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, la misma que tiene por objetivo promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;

Que, con el Memorando N° 1128-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DAB, la Dirección de Abonos remite el Informe N° 668-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DAB-SDE del 13 de junio de 2019 y los Términos de Referencia – Contratación del servicio de practica de marítimo en el Terminal Portuario Salaverry – Trujillo; señalándose que la prestación de ese servicio (que incluye al práctico, una lancha y remolcador, así como el servicio de anuncio de recepción y despacho de nave) para la barcaza “Isla Chicha” (no propulsada) permitirá su maniobra en la zona portuaria, garantizando la seguridad de las personas, de la nave y de las instalaciones portuarias, permitiéndose a través de ello efectuar la descarga de guano para abastecer a los almacenes de AGRO RURAL y garantizar la oportuna entrega de guano de isla a los productores agrícolas;

Que, en el Informe Indagación de Mercado N°001-2019-MINAGRI-AGRO RURAL-AO-UAP-CD014 del Especialista en Contrataciones de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio se señala que como resultado de la investigación efectuada se tiene que “con fechas 25 y 26 de abril de 2019, SALAVERRY TERMINAL INTERNACIONAL S.A. firma un contrato de acceso para la prestación de servicio esencial de practica de marítimo con las empresas PRACTICOS MARÍTIMOS S.A.C.(PRAMAR S.A.C.) y TRABAJOS MARÍTIMOS S.A., lo cual significa que no hay otras empresas autorizadas para trabajar en dicho terminal portuario”;

Que, sobre lo señalado precedentemente, tanto en el Informe de Indagación como en el Informe Técnico N° 080-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OA-UAP se menciona que ambas empresas tienen contratos de acceso de servicio de practica de marítimo suscrito con ENAPU S.A. hasta el 1 de abril de 2020 y que “mediante contrato de cesión de posición contractual, publicado en la página web de SALAVERRY INTERNACIONAL S.A., la empresa TRABAJOS MARÍTIMOS S.A. cede su posición



contractual a la empresa TRAMARSA FLOTA S.A.” , indicándose en el último de los informes “que, se ha verificado que las dos únicas empresas autorizadas para realizar el practicaje en la zona portuaria del Puerto de Salaverry, son TRAMARSA FLOTA S.A. y PRÁCTICOS MARÍTIMOS S.A.”;

Que, en el Informe de indagación de mercado se da cuenta que la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio invitó a “las dos (2) únicas empresas autorizadas a realizar el practicaje en la zona portuaria en el Puerto de Salaverry” siendo que PRÁCTICOS MARÍTIMOS S.A.C. indicó que se encontraba imposibilitada de cotizar el servicio y TRAMARSA FLOTA S.A. presentó su cotización por el monto de S/210,417.60 (Doscientos diez mil cuatrocientos diecisiete con 60/100 Soles). De acuerdo con ello, se menciona en el Informe de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio que, “considerando que solo existen dos (2) proveedores que pueden brindar el servicio y que solo uno de ellos se encuentra en la capacidad de poder ejecutar las prestaciones y tiene la intención de contratar con AGRO RURAL, se configura el supuesto de proveedor único, al no poder contar con una mayor cantidad de proveedores que puedan ejecutar el servicio”;

Que, en el mismo Informe de Indagación se establece como valor de contratación, la suma de S/210,417.60 (Doscientos diez mil cuatrocientos diecisiete con 60/100 Soles) incluido los impuestos de ley aplicables, que es el importe cotizado por el proveedor único; que se ha verificado además la no existencia de otros aspectos que incidan en la eficiencia de la adquisición del servicio; que la contratación cuenta con un ítem y el sistema de contratación es a precios unitarios con un plazo de doce (12) meses;

Que, mediante el Memorando N° 1653-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OPP del 27 de agosto de 2019, la Dirección de la Oficina de Planificación y Presupuesto otorga la Certificación de Crédito Presupuestario N° 2114-2019, por el monto de S/52,604.40 (Cincuenta y dos mil seiscientos cuatro con 00/100 Soles) para el ejercicio fiscal 2019 y una previsión presupuestal por el monto de S/157,813.20 (Ciento cincuenta y siete mil ochocientos trece con 20/100 Soles) para el ejercicio presupuestal 2020, que totalizan los S/210,417.60 (Doscientos diez mil cuatrocientos diecisiete con 60/100 Soles) para financiar el “Servicio de practicaje marítimo en el terminal portuario Salaverry - Trujillo”, con cargo a recursos directamente recaudados (RDR);

Que, al respecto, el literal e) del artículo 27 numeral 27.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, establece que se puede contratar directamente con un determinado proveedor “Cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos”. A su vez, el literal e) del artículo 100 del Reglamento señala, respecto a la causal de contratación directa por proveedor único, que “(...) la verificación de que los bienes, servicios en general y consultorías solo pueden obtenerse de un determinado proveedor se realiza en el mercado peruano”;

Conforme a lo señalado, la causal de contratación directa por proveedor único se configura en cualquiera de los siguientes dos supuestos: (i) cuando en el mercado nacional existe un único proveedor que puede satisfacer el requerimiento de bienes o servicios de la Entidad; y, (ii) cuando un determinado proveedor cuente con derechos exclusivos en el mercado nacional respecto a los bienes o servicios requeridos por la Entidad. Es por ello que el estudio de mercado adquiere especial importancia en la configuración de la causal de contratación directa por proveedor único, pues solo después de realizado dicho estudio podrá comprobarse, objetivamente, que en el mercado nacional existe un único proveedor en condiciones de satisfacer el requerimiento de la Entidad o que existe en el mercado nacional un determinado proveedor que posea derechos exclusivos respecto de ellos. Solo si luego de realizado el estudio de mercado, se determina que se configura la causal de proveedor único, la Entidad se encontrará habilitada para contratar directamente con dicho proveedor;



Que, en el caso presentado, de acuerdo con el Informe Indagación de Mercado N°001-2019-MINAGRI-AGRO RURAL-AO-UAP-CD014 de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio de la Entidad y que es ratificado en el Informe Técnico N°080-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OA-UAP, se tiene que sólo existen dos proveedores que pueden proveer el servicio (PRÁCTICOS MARÍTIMOS S.A.C. y TRAMARSA FLOTA S.A.) y que solo uno de ellos (TRAMARSA FLOTA S.A.) se encuentra con la disposición de prestar el servicio bajo las condiciones requeridas por la Dirección de Abonos, se configura la causal de contratación directa por proveedor único;

Que, el numeral 101.2 del artículo 101 del Reglamento precisa que la resolución del Titular de la Entidad que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa. Además el numeral 101.1 del mismo artículo señala que la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, con excepción, entre otros supuestos, si los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o si un determinado proveedor posee derechos exclusivos respecto de ellos, como es el caso bajo análisis, por lo que la facultad de aprobación si puede ser delegada;

Que, en su Informe N° 283-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OAL, la Oficina de Asesoría Legal concluye que, la contratación de bienes, servicios y obras se debe llevar dentro de un proceso competitivo. Sin embargo, excepcionalmente el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado permite que se omita esa competencia si se determina que existe un solo proveedor en capacidad jurídica y efectiva de satisfacer el requerimiento de la Entidad, configurándose entonces la causal de contratación directa por proveedor único; y, que, del contenido del Informe Indagación de Mercado N°001-2019-MINAGRI-AGRO RURAL-AO-UAP-CD014 y del Informe Técnico N°080-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OA-UAP de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, se tiene que existe un solo proveedor que puede prestar el servicio de practicaje marítimo en el Terminal Portuario Salaverry – Trujillo requerido por AGRO RURAL, por lo que es procedente la contratación directa con las formalidades y exigencias establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 004-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, se delegó en la Dirección de la Oficina de Administración, la facultad de aprobar las contrataciones directas en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, entre las que se encuentra la del supuesto de proveedor único;

En uso de las facultades otorgadas mediante la Resolución Ministerial N° 015-2015-MINAGRI, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL y las facultades delegadas con la Resolución Directoral Ejecutiva N° 004-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE y sus modificatorias, y contando con las visaciones de la Dirección de Administración, de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio de la Oficina de Administración, de la Oficina de Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR la Contratación Directa N° 014-2019-MINAGRI-AGRO RURAL del “SERVICIO DE PRACTICAJE MARÍTIMO EN EL TERMINAL PORTUARIO SALAVERRY – TRUJILLO” con la empresa **TRAMARSA FLOTA S.A.**, de conformidad con lo señalado precedentemente y de acuerdo al siguiente detalle:

- Objeto del proceso: **Servicios**
- Tipo de Contratación: **Contratación Directa**
- Supuesto: **Proveedor Único, conforme al literal e, del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.**



- Plazo: **12 meses** (365 días calendario)
- Valor de la contratación: **S/ 210,417.60** (doscientos diez mil cuatrocientos diecisiete con 60/100 soles).

Artículo Segundo.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral en el portal institucional del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, www.agrorural.gob.pe.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRARIO RURAL / AGRO RURAL

.....
C.P.C LUZ MERY GROS CAVALCANTE
Directora de la Oficina de Administración